

RESOLUCIÓN DE 17 DE ABRIL DE 2012, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE NAVE DE ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA. IA11/02230.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 1 de diciembre de 2011 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de Nave de Almacenamiento y Tratamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en el término municipal de Mérida, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de Nave de Almacenamiento y Tratamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 36, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un centro de almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se ubica en el Polígono Industrial "El Prado" del término municipal de Mérida.

La nave donde se llevará a cabo la actividad se dividirá en las siguientes dependencias:

- Zona de almacén y tratamiento: 467,00 m².
- Sala, despacho y archivo: 79,00 m².
- Aseos y vestuarios: 15,80 m².
- Entreplanta: 140,00 m².

Una superficie de 69,00 m² se destinará a aparcamiento.

La actividad a desarrollar será la de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Existen varias líneas de gestión de residuos que se resumen a continuación:

- Desmontaje de TRC (TV y monitores) y pantallas planas: se desmontarán las diferentes fracciones valorizables (plástico, metal, cables, conos de cobre, etc.) y se enviará el cono de vidrio a la planta de tratamiento final para separar el vidrio contaminado del de pantalla.
- Descontaminación de aparatos de aire acondicionado: se extraerá el gas a los aparatos de aire acondicionado para posteriormente enviarlos a la planta de tratamiento final para su desmontaje y reciclado.

- Descontaminación del circuito refrigerante de frigoríficos, arcones y congeladores: se extraerá la mezcla de aceite y gas (fluido refrigerante) del circuito refrigerante de los equipos de frío. Posteriormente se separará el gas del aceite con un equipo separador de aceite. Estos equipos se enviarán posteriormente a la planta de tratamiento final para su trituración y segunda descontaminación.
- Clasificación de pilas y acumuladores: se llevará a cabo la clasificación por tipos de los bidones de mix de pilas. Una vez clasificadas, se llevarán a gestor autorizado directamente.
- Clasificación de lámparas: se realizará la clasificación de los diferentes tipos de lámparas (tubos fluorescentes, lámparas compactas, lámparas de descarga, incandescentes, etc.). Una vez clasificadas, se enviarán a la planta de tratamiento final para su tratamiento final en la línea correspondiente.
- Descontaminación de equipos diversos: se procederá a la clasificación y descontaminación de determinados equipos electrónicos como impresoras, pequeños aparatos eléctricos, móviles, etc. Se retirarán componentes peligrosos como tóneres, cartuchos de tinta, baterías y pilas.

RECILEC cuenta con dos plantas de tratamiento final de RAEE situadas en los términos municipales de Aznalcóllar (Sevilla) y Loja (Granada).

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 15 de febrero de 2012, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
Consejería de Educación y Cultura	X
Ayuntamiento de Mérida	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo: no existe expediente de calificación urbanística tramitado ni en proceso de tramitación de ninguna actividad para “Nave de Almacenamiento y Tratamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos” del término municipal de Mérida, siendo ésta preceptiva para la implantación de cualquier uso o edificación en Suelo No Urbanizable, según lo establecido en el artículo 23.b de la Ley 1/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
No obstante, según lo establecido en el artículo 26.1.2.b de la LSOTEX, la calificación urbanística corresponde a los Ayuntamientos en el caso que la mencionada instalación se tratase de ejecutar en Suelo No Urbanizable Común en municipios de más de 20.000 habitantes de derecho.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: no ha encontrado ningún problema significativo que afecte a sus competencias sobre el medio hídrico y que aconseje cambios drásticos en el planteamiento de la actuación que define la documentación recibida.

No obstante, el promotor deberá tomar medidas preventivas para minimizar el impacto de los posibles vertidos accidentales sobre las aguas subterráneas. Si no es posible tomar dichas medidas, deberá adoptar medidas correctoras o medidas compensatorias como último recurso. Las soleras, paredes y conductos de las infraestructuras destinadas a contener sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico deberán estar perfectamente impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales. Ha de tenerse en cuenta que la zona de actuación se ubica sobre un acuífero declarado vulnerable frente a la contaminación por nitratos.

- El Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida emite informe a petición de la Consejería de Educación y Cultura en el que se indica lo siguiente:

La nave de almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se va a realizar íntegramente en el casco urbano, en el Polígono Industrial El Prado, por tanto en Zona de Protección Arqueológica IV, Protección Cautelar, del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que cuenta la consideración de Bien de Interés Cultural y se encuentra delimitado y zonificado en el Plan Especial de Protección del mencionado Yacimiento contenido en el Plan General de Ordenación Urbana de Mérida publicado en el DOE nº 106, suplemento E, de fecha 12 de septiembre de 2000.

En este caso, el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, comprobada la situación de la futura nave, ha constatado la existencia en las proximidades de instalaciones de tipo agropecuario de época romana (intervención arqueológica nº 82) así como del trazado de una de las vías principales de *Emérita Augusta*.

En esta zona en concreto no se han localizado, hasta el momento, estructuras que nos remitan a una ocupación rural romana, teniendo documentado un sondeo negativo en una de las naves cercanas a la nueva construcción (sondeos arqueológicos nº 842). Sin embargo, hay que tener en cuenta que en este espacio se han localizado restos de instalaciones rurales de diferente cronología, así como de enterramientos no pudiendo determinar hasta el momento su extensión definitiva.

De acuerdo con los antecedentes anteriores y el nivel de protección asignado a los terrenos objeto del proyecto en el Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida, se emite informe favorable condicionado.

El proyecto queda sujeto, por razón de protección del patrimonio arqueológico, a las siguientes condiciones:

- Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberán realizar sondeos arqueológicos en todo el solar objeto de construcción. La intervención deberá realizarse bajo dirección de arqueólogo y previa aprobación del proyecto de intervención arqueológica por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.
- En caso de resultado positivo de los sondeos arqueológicos, deberá realizarse, con carácter previo al inicio de las obras, una excavación arqueológica en la zona afectada, bajo dirección arqueológica y previa aprobación del proyecto de excavación por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. Los restos y estructuras arqueológicas que aparezcan deberán conservarse y, en su caso, integrarse en el proyecto conforme al informe vinculante que emita la Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. En caso de que las medidas de protección de los restos arqueológicos afecten al proyecto, éste deberá adaptarse a las medidas con anterioridad al inicio de las obras.

- En las zonas donde los sondeos den resultado negativo, los movimientos de tierra que se realicen durante la ejecución del proyecto quedarán sujetos a seguimiento arqueológico. Si durante el seguimiento aparecieran restos arqueológicos no detectados en los sondeos, se procederá de forma inmediata a la suspensión de las obras en la zona afectada y se llevará a cabo en la misma la intervención arqueológica que dictamine el Consorcio de la Ciudad Monumental, conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la correcta gestión de los residuos generados por la actividad. Todos los residuos, y especialmente los catalogados como “residuos peligrosos” en la Lista Europea de Residuos, deberán ser almacenados adecuadamente en depósitos estancos hasta su retirada por gestor autorizado de residuos. Toda la superficie de la instalación deberá estar correctamente impermeabilizada. Las aguas residuales generadas y los posibles vertidos accidentales que puedan ocurrir en la instalación deberán ser adecuadamente gestionados para evitar la contaminación del suelo y del medio hídrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de Nave de Almacenamiento y Tratamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

El proyecto se ubica en la parcela 1A-18 del polígono industrial “El Prado” del término municipal de Mérida.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto mediomambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

Ubicación del proyecto:

Dada la ubicación del proyecto en el polígono industrial de Mérida, el uso del suelo en el que se ubica la actuación es industrial. Es por ello que no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la instalación en un polígono industrial.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos en el interior de la nave de proceso, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Dirección General de Medio Ambiente para considerar compatible el proyecto.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán almacenadas en depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de Nave de Almacenamiento y Tratamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en el término municipal de Mérida, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 17 de abril del 2012

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

**(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**

Fdo.: Enrique Julián Euentes

